

DECRETO 3527/1972, de 7 de diciembre, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a un «Centro de Educación Especial» en Quintana de Raneros (León) con capacidad inicial para 500 alumnos internos, cuyo expediente es promovido por don Germán Gómez Maroto como Presidente de la Asociación Protectora de Niños Subnormales de la provincia de León (ASPRONA).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a un «Centro de Educación Especial» en Quintana de Raneros (León), con capacidad inicial para 500 alumnos internos, cuyo expediente es promovido por don Germán Gómez Maroto como Presidente de la Asociación Protectora de Niños Subnormales de la provincia de León (ASPRONA).

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3528/1972, de 7 de diciembre, por el que se incluye en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional la colección numismática Sastre y se adoptan medidas para evitar su dispersión.

La colección numismática Sastre es por el número y calidad de sus piezas de una importancia extraordinaria y constituye parte integrante del patrimonio cultural de la nación.

Forman esta colección dracmas de diversas colonias griegas de la antigua Iberia, distintas series de monedas hispánicas prerromanas, áureos imperiales, monedas visigóticas, doblas castellanas y monedas de plata de los siglos XVI y posteriores de las cecas españolas; todo ello en número aproximado de veintisiete mil piezas.

Comoquiera que el propietario de esta excepcional colección no ha cumplido con la obligación que le impone el artículo sesenta y siete de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, es aconsejable adoptar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo sesenta y ocho de la misma Ley y decretar la inclusión de la colección de referencia en el Inventario del Patrimonio Artístico, conforme a lo dispuesto en los Decretos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres y dos de junio de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incluye en el Inventario del Patrimonio Artístico la colección numismática Sastre, propiedad de don Domingo Sastre Salas.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Bellas Artes para que por medio de sus Servicios Técnicos, y previo traslado de dicha colección al Museo Arqueológico Nacional, se lleve a cabo una relación de la misma a efectos de su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico en la forma detallada y circunstanciada exigida por las disposiciones vigentes en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la contratación directa de estudios y servicios técnicos previos a los anteproyectos para Centros de Formación Profesional y para la Universidad Politécnica de Barcelona (2.º Convenio con el Banco Mundial).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre autorización de la contratación directa de Estudios y Servicios Técnicos (2.º Convenio con el Banco Mundial), y

Resultando que se producen las siguientes circunstancias de hecho:

I. El Convenio y el Programa

1. El Decreto-ley 3/1972, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), autorizó la firma de un segundo Convenio en materia de educación entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

2. Con fecha 21 de junio de este mismo año, fué firmado en Washington el Convenio por los representantes de España y el Banco. Hace fe el texto inglés; pero la traducción al español, hecha por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, está publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto de 1972.

3. El representante autorizado de España para la firma del Convenio entregó al Banco, al mismo tiempo de suscribirlo, una Carta anexa firmada por él mismo, cuyo texto había sido negociado a la par que el del Convenio. La Carta, anexa, cuyo texto queda unido al expediente, puntualiza varios extremos relativos principalmente a la contratación y ejecución de estudios, proyectos y obras.

4. El Convenio prevé la ejecución de un programa cuyo importe total alcanza la cifra de 152,5 millones de dólares, y estipula a estos efectos un préstamo de 50 millones de dólares.

5. Entre los distintos fines del Programa aparecen estos dos: (Parte B) Construcción y dotación de 37 Centros pilotos y experimentales de Formación Profesional; y (Parte D) construcción y dotación de la Universidad Politécnica de Barcelona en su nuevo emplazamiento.

6. La Carta anexa al Convenio (sección II) describe con toda precisión que, antes de redactar los anteproyectos y antes incluso de preparar las instrucciones para estos, hay que confeccionar unos planes maestros o directores («Master Plans»), es decir, unos determinados estudios técnicos.

II. Contenido y procedimiento para los estudios técnicos

1. La Carta anexa al Convenio describe el fin y el contenido de estos estudios técnicos, a saber: La elaboración de planos y documentos informativos completos que

a) En el caso de la Formación Profesional, deban «servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos para la redacción de los anteproyectos»; y como éstos serán distintos para los 37 Centros, los planos y documentos que integren el estudio técnico «preverán adecuadamente las posibilidades alternativas y variaciones en los edificios e instalaciones requeridas por los diferentes programas especializados que se ofrecerá en los distintos Centros de Formación Profesional».

b) En el caso de la Universidad Politécnica de Barcelona, puedan también «servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos».

2. El propio texto de la Carta hace hincapié en la complejidad de ambos estudios técnicos, cuya redacción deberá por eso ser encomendada a sendos «equipos de consultores», que comprenderán «Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Economistas, Especialistas competentes en Educación Técnica, Especialistas en muebles y material y otros Especialistas adecuados» como los requeridos para planear la ordenación de conjunto para los futuros anteproyectos, las fases de la programación y de la ejecución y los índices de costes. Esta enumeración de la Carta es válida para el equipo de consultores en materia de Formación Profesional; y también para la Universidad puesto que del equipo de consultores para esta dice literalmente que «incluirá Especialistas del modo descrito en el párrafo anterior».

3. Cada equipo de consultores puede constar de personal contratado y en comisión de servicio. Como fórmula más viable para el reclutamiento, contratación, ejecución de la tarea y abono de los honorarios se impone la de encomendar, bajo un contrato único, el estudio técnico («Master Plans») para Formación Profesional a una Empresa de gran solvencia, capacidad y experiencia, que puede ofrecer el conjunto de Especialistas que la Carta exige, incorporando a la misma como parte del equipo los Especialistas españoles que el Ministerio de Educación y Ciencia designe. La misma fórmula es necesaria para el estudio técnico destinado a la Universidad Politécnica de Barcelona, que ha de ser objeto también del correspondiente contrato.

4. Como complemento del trabajo de estos equipos de consultores el Convenio prevé una «asistencia técnica», del modo habitual en los acuerdos con el Banco. Tal asistencia técnica no es materia de este expediente.

III. El calendario estipulado y la forma de cumplirlo

1. Uno de los documentos básicos del Convenio es el calendario de ejecución, pues de su observancia depende la fecha de entrega de los edificios y la puesta en funcionamiento de los Centros, aparte de las consecuencias internas en cuanto a las previsiones de financiación y desembolsos. Ese calendario señala no sólo el período de confección de los dos estudios técnicos ó «Master plans» a que se refiere este expediente, sino también el momento de su comienzo; dos meses después de la entrada en vigor del Convenio.

2. La ejecución de cada uno de los dos estudios técnicos, atendida su complejidad y el número y nivel técnico de las personas llamadas a realizarlo, exigirá un gasto evidentemente superior a la cifra límite de la contratación directa bajo el régimen ordinario.

IV. Inviabilidad de la forma ordinaria de contratación

1. El Ministerio de Educación y Ciencia se encuentra ante una situación absolutamente imprevisible y de solución inaplazable, puesto que las estipulaciones con el Banco Mundial no pueden ser cumplidas si se aplica el procedimiento de concurso previsto en el artículo 4.º del Decreto 916/1968, ya que la suma de los plazos necesarios para el concurso es inconciliable con el plazo de dos meses convenido.

2. La presente Resolución prevé a remediar esta colisión entre la realidad y la norma de aplicación ordinaria, mediante la fórmula que la propia Ley tiene establecida para estos casos.

Considerando, pues, que son aplicables al caso los siguientes fundamentos de derecho:

I. Normas legales sustantivas aplicables

1. Es aplicable el Decreto 916/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), como primera fuente reguladora de la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras.

2. Son también aplicables el Decreto-ley 3/1972, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), el Convenio de 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), estipulado en virtud de ese Decreto-ley y la Carta anexa al Convenio, también de 21 de junio, cuya validez deriva del artículo 1.º del Decreto-ley citado 3/1972.

3. Por tratarse de contratos de estudios y servicios técnicos notoriamente superiores a la cifra de 1.500.000 pesetas, se debería acudir a la contratación mediante concurso del modo regulado en el artículo 4.º del Decreto 916/1968 citado.

II. Urgencia imprevisible

1. Se da en este caso la circunstancia de urgencia imprevisible a que se refiere el Decreto 916/1968, en su artículo 5.º, apartado c). En efecto: el Ministerio de Educación y Ciencia no podría tomar prevención ni previsión eficaz alguna para la contratación por concurso público antes de la entrada en vigor del Convenio.

2. La trascendencia de una solución urgente es muy grande en este caso, puesto que de la rápida realización del estudio técnico dependen la puntualidad y la eficacia de las fases consecutivas del Programa, evaluación por el Ministerio y por el Banco, redacción de las instrucciones técnicas para los anteproyectos, fase de proyectos, etc.

III. Cumplimiento imposible bajo la norma ordinaria

1. De la enumeración de hechos que el expediente contiene se desprende la absoluta imposibilidad de cumplir lo convenido dentro del plazo pactado; en efecto: la suma de trámites requeridos exige para su realización un tiempo del que no se dispone ni siquiera abreviando los plazos hasta el mínimo posible.

2. Por el contrario, parece viable desarticular el proceso de selección de las Empresas en dos meses, como se prevé en el calendario de ejecución del Convenio, si se acude a la adjudicación directa del contrato, previo—naturalmente—el examen comparativo y la evaluación de las ofertas de una serie de Empresas de máxima categoría y solvencia.

IV. Normas de excepción

1. Procede, pues, hacer uso de la autorización contenida en el apartado c) del artículo 5.º del Decreto 916/1968 ya citado.

2. Procede igualmente invocar, en apoyo de esa norma excepcional, la regla del artículo 5.º del Decreto-ley 3/1972, también citado, a tenor de la cual «serán de aplicación las normas de contratación o cualesquiera otras de general vigencia en cuanto no se opongan o dificulten el cumplimiento de lo expresamente pactado entre el Estado español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento».

V. Garantías procesales

Esta Orden no exime de tramitar en su día, una vez hecha la selección de las Empresas, el expediente de autorización del gasto y de aprobación de los contratos de adjudicación directa en la forma reglamentaria.

Por todo cuanto antecede, a propuesta de V. I., y de acuerdo con los informes favorables de la Asesoría Jurídica del Departamento (dictamen número 25.542, de 31 de octubre último), y de la Intervención General de la Administración del Estado de 13 de noviembre en curso,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la contratación directa de los estudios y servicios técnicos («Master Plans») necesarios para preparar la ejecución de estos dos puntos del segundo Convenio para Educación entre España y el Banco Mundial, de fecha 21 de

junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), aunque el importe de cada uno exceda de la cifra prevista en el Decreto número 916/1968, de 4 de abril:

- a) Centros de Formación Profesional.
- b) Universidad Politécnica de Barcelona.

Segundo.—Que el contenido de estos contratos se ajuste a las indicaciones contenidas en la Carta anexa al Convenio, también de fecha 21 de junio de 1972.

Tercero. Que se dé cuenta de esta Orden al Consejo de Ministros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Hlmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social sobre convocatoria para la cobertura de puestos escolares en las Universidades Laborales para el curso académico 1973-1974.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo, en el capítulo primero de la Orden de 21 de mayo de 1969, y en el Decreto 2061/1972, de 21 de julio, artículo 3.º

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la adjudicación de nuevas becas, a sumar a las que se prorrogan del curso anterior, para la cobertura de los puestos escolares vacantes en las Universidades Laborales y sus Centros dependientes de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza, Cheste (Valencia), Toledo, Málaga, Las Palmas y La Laguna (Tenerife) para el próximo año académico, de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. CLASES DE BECAS.

1.1. BECAS EN RÉGIMEN DE INTERNADO.

Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, internado y viajes de los alumnos, así como una cantidad alzada máxima para libros y material docente, en los términos acordados por la Comisión Coordinadora de Mutualidades y Universidades Laborales. Los costos de viajes de los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles abarcarán exclusivamente a los realizados en el territorio nacional.

1.2. BECAS DE EXTERNO EN RÉGIMEN DE MEDIA PENSIÓN

Son aquellas que cubren los costos de enseñanza, media pensión y una cantidad alzada máxima para libros y material docente. En casos especiales podrán comprender asimismo un plus de distancia para ayudar a cubrir los gastos de desplazamiento diario de los alumnos que no residen en la ciudad en la que está ubicado el Centro.

2. DESTINATARIOS DE LAS BECAS.

2.1. DE LAS BECAS EN RÉGIMEN DE INTERNADO.

Pueden solicitar las becas en régimen de internado, reuniendo los requisitos reglamentarios exigibles para cada grupo de becas:

2.1.1. Becas ordinarias.

Las becas financiadas con cargo a los recursos directos de la Seguridad Social (acción formativa) y de las Cajas de Ahorro Confederadas pueden ser solicitadas por:

2.1.1.1. Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de acción formativa (Orden ministerial de 16 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo). Presentarán sus solicitudes en las Sedes Centrales de sus correspondientes Entidades Mutualistas o en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, cuando no radique en su provincia la Sede Central. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en el Servicio de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo, Madrid-3) cuando no radique en Madrid la Sede Central correspondiente.

2.1.1.2. Los beneficiarios de Entidades Mutualistas de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de acción formativa. Presentarán sus solicitudes en las